

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 34/2025

● 27 de octubre de 2025

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2^a)

Sentencia núm. 820/2025

Fecha de la Sentencia: 8/10/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

El Tribunal Supremo confirma las condenas por delitos de lesión a la dignidad a través de redes sociales y ratifica la validez de la prueba indiciaria digital.

Los hechos probados que confirma esta sentencia, tuvieron lugar con motivo de una publicación en Twitter realizada por el presidente de la asociación “SOS Racismo” en Madrid, con una fotografía que evidenciaba su raza negra. A raíz de ello, los acusados intervinieron con mensajes vejatorios y denigrantes, actuando con la intención de humillarle y de atentar contra la dignidad de las personas de su misma raza. Dichos mensajes equiparaban a la persona de color con un animal que podría ser vendido y que necesitaba ser “desparasitado” y disponer de una “cartilla del veterinario”. Otro acusado continuó con una especia de “subasta” con su propio mensaje denigrante.

El Tribunal Supremo rechaza el argumento de la defensa invocando la libertad de expresión, al encajar su comentario dentro de la mera ironía o sátira.

En su argumentación jurídica, la sala subraya que **la libertad de expresión cuenta con límites, también de orden penal, cuando ataca bienes jurídicos esenciales como la dignidad nuclear de colectivos vejados por su raza**. El comentario del acusado, aunque breve, fue considerado más que vejatorio, negador de la mínima dignidad de una parte de la humanidad por motivos raciales, al tratar a la víctima como mercancía o un animal. Además, precisa que en este caso, se aplicó el art. 510.2 CP, un tipo penal que no exige la capacidad de incitación al odio, sino que es suficiente con la lesión objetiva de la dignidad de los grupos o personas especificadas.

Por otro lado, queda confirmada la solidez de la condena basada en la prueba indiciaria, que puede ser una fuente de certeza a veces mayor que la prueba directa. En ese sentido, la sala enumera el contundente ramillete de indicios que desvirtúa la presunción de inocencia como: las publicaciones en el perfil del autor, las conexiones de otros usuarios/as que lo identificaban por su nombre, o la aparición de la sigla “ns” en el nombre del perfil, que fue inferida razonablemente como “nacional socialista”, en consonancia con los contenidos ideológicos allí encontrados.

En definitiva, un cúmulo de coincidencias tan grande, sin una explicación alternativa razonable por parte del acusado, es suficiente para alcanzar la certeza y por ello la sala acuerda la desestimación total de los recursos y la imposición de las costas a los recurrentes.